

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del dos de marzo de dos mil veintidós.

**Considerando:**

**I. I.** El 9/2/2022 a las 16:22 horas el peticionario de la solicitud de información 96-2022 requirió vía electrónica:

[1] “Copia digital del acta de la sesión de Corte Plena realizada el día 8 de febrero del año 2022”.

[2] “Copia del audio de la sesión de Corte Plena realizada el día 8 de febrero del año 2022”.

**2.** El 10/2/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/96/RPrev/221/2022(2), en la cual, se previno al usuario: “... Ahora bien, en el presente caso se advierte que el solicitante no firmó la solicitud de acceso, y tal como se relacionó en líneas anteriores es un requisito exigido por el Reglamento de la Ley citada, para dar trámite a la solicitud, haciendo del conocimiento del usuario que puede remitir una imagen de su firma al correo electrónico de esta Unidad uaip@oj.gob.sv o al foro de su solicitud en el enlace proporcionado para tal fin, para efectos de ser agregada a su solicitud (...) En ese sentido, el peticionario deberá especificar qué punto del acta y audio de sesión de Corte Plena de fecha 8/2/2022 necesita la información...”.

**3.** En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... adjunto documento para subsanar las prevenciones (...)

Adjunto documento con firma autógrafa y una imagen de la misma (...) copia digital del acta de toda la sesión de corte plena realizada el día 8 de febrero del año 2022. Copia del audio de toda la sesión de Corte Plena realizada el día 8 de febrero del año 2022.

Es decir, la solicitud abarca todos los puntos tratados en la sesión de Corte Plena realizada el día 8 de febrero del año 2022...”.

**4.** El 15/2/2022 por resolución con referencia UIAP/96/RAdm/244/2022(2) se estableció que por medio de memorando con referencia UAIP/92/220/2022(4) se requirió la

información a Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en vista que dicha solicitud era similar a la presente.

También se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud en los términos expuestos en el considerando II de dicha resolución y se señaló como fecha de respuesta el 28/2/2022.

5. El 28/2/2022 se pronunció resolución con referencia UAIP/96/RPrórroga/308/2022(2), en la cual se estableció:

“... De ahí que, en otros expedientes de acceso [92-2022...] en los que se solicita la misma información, se concedió prórroga a Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia para entregar la misma (...)

1. Ampliar el plazo por cinco días hábiles contados a partir del día 1/3/2022, para entregar al solicitante la información requerida a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, debiéndose enviar a esta Unidad la información solicitada a más tardar el 7/3/2022..”.

II. 1. Según registros de esta Unidad, se recibió la solicitud de información con referencia [92-2022], en la cual se solicitó:

**92-2022:**

[1] “Versión pública del acta de sesión de corte plena realizada el 8 de febrero de 2022”.

[2] “Audio de la sesión de corte plena realizada el 8 de febrero de 2022”.

2. En el referido expediente de acceso se brindó respuesta –vía electrónica– a la usuaria por medio de resolución de fecha 2/3/2022, con referencia UAIP/92/RR/310/2022(6), en la cual se entregó el memorando con referencia SG-ER-28-2022 de fecha 28/2/2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con información digital, la cual contiene copia íntegra del audio de la sesión de Corte Plena del día 8/2/2022.

III. 1. En relación con la información enviada, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; por lo que, se pone a disposición del usuario la información remitida y mencionada en el número 2 del considerando II de esta resolución.

2. En ese sentido, esta Unidad con el objeto de garantizar el principio de prontitud y sencillez contenido en las letras c) y f) del artículo 4 de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, se considera pertinente entregar al solicitante la información mencionada en el número 2 del considerando II de la presente resolución.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada en el número 2 del considerando II de la presente resolución.

**IV. I.** En el memorando con referencia SG-ER-28-2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia hace del conocimiento:

“... Ahora bien, en lo que atañe al acta de dicha sesión, la misma ya se encuentra a disposición del público en el Portal de esta Corte: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv) (Corte Plena, historial de actas)...”.

2. Por lo que se le sugiere seguir los siguientes pasos:

- 1) Acceder: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv)
- 2) Seleccionar: Corte Plena.
- 3) Seleccionar: Actas de Corte Plena.
- 4) En febrero 2022 seleccionar: 11 ACTA DE CORTE PLENA 08.02.2022
- 5) Seleccionar: 11-08022022 ACTA AUTORIZADA
- 6) Aparecerá el link: <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2022/02/11-08022022-ACTA-AUTORIZADA-1.pdf> y se desplegará la información de su interés.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 4 letras c) y f), 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 16 del

“Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, de fecha 2/4/2020, se resuelve:

1. *Entréguese* al señor XXXXX la información relacionada en el número 2 del considerando II de esta resolución.

2. *Invítase* al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el considerando IV de esta resolución.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.